



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO ELECTORAL, DE CÁRACTER TRANSITORIA, Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG385/2017, SE REALIZAN LAS ADECUACIONES AL MODELO DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS MEXICANOS QUE DESEEN PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ aprobó el Reglamento de Elecciones, como instrumento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los organismos públicos locales de las entidades federativas; dicho instrumento fue modificado por la sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados.²

II. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete,³ en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ en la cual se dispuso abrogar la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

III. Acuerdo INE/CG385/2017. El veintiocho de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el acuerdo por el que se emitieron las convocatorias para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadoras electorales para los procesos electorales federal y concurrentes 2017-2018 y se aprobó el modelo que deberán atender los organismos públicos locales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria respectiva. Dicha determinación fue notificada a este organismo público local el dos de septiembre, a través del oficio P/712/17.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² El Reglamento de Elecciones, las modificaciones y los acuerdos respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo disposición en contrario corresponden a dos mil diecisiete.

⁴ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Inicio del proceso electoral 2017-2018. El primero de septiembre, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁵ declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018.

V. Calendario electoral. En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto⁶ aprobó el acuerdo relativo al calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017. En dicho instrumento se dispuso que el periodo de recepción de las solicitudes de acreditación como observadora u observador electoral se llevara a cabo del primero de septiembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

VI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El dieciséis de septiembre, a través del oficio SE/1515/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto por el que se crea la comisión de observación y acompañamiento electoral, de carácter transitoria, y en cumplimiento al acuerdo INE/CG385/2017, se realizan las adecuaciones al modelo de la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro.⁷

VII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El dieciséis de septiembre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/765/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁸ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;⁹ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹⁰ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

⁵ En adelante Instituto.

⁶ En adelante Consejo General.

⁷ En adelante Comisión de Observación.

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En adelante Constitución Estatal.

¹⁰ En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 104, párrafo 1, incisos a) y m) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y esa Ley, establezca el Instituto Nacional así como desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional.

3. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.

4. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. El artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General, con relación al artículo sexto transitorio de la Ley Electoral prevé que la celebración de la elección ordinaria que se verifique en dos mil dieciocho, se llevará a cabo el primer domingo de julio.

II. Convocatoria para acreditarse como observadoras y observadores electorales

6. El artículo 8, párrafo 2 de la Ley General, con relación al artículo 11 de la Ley Electoral, refieren que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observador de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma que determine el Consejo General del Instituto Nacional, y en los términos previstos en la citada Ley.

7. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General, señala que el Instituto Nacional tiene, entre otras, la atribución de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

8. El artículo 217, párrafos 1 y 2 de la Ley General dispone que la ciudadanía que deseen ejercitar su derecho como observadora u observador electoral debe sujetarse a las bases de dicho ordenamiento, entre las que se encuentran, obtener oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral correspondiente, para lo cual se requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en tal precepto.

9. El artículo 217, párrafo 1, inciso d) de la Ley General establece que los requisitos para contar con acreditación para la observación electoral son: contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de derechos; no ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, ni candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección; y asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que impartan el Instituto Nacional, los organismos públicos locales o las organizaciones a las que pertenezcan.

10. El artículo 217, párrafo 1, inciso f), g) e i) de la referida ley disponen que la observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana; asimismo que los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y organismos públicos locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega; además que las personas que funjan como observadora u observador electoral pueden presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en los consejos distritales y municipales correspondientes con el fin de observar los actos siguientes: instalación de la casilla; desarrollo de la votación; escrutinio y cómputo de la votación en la casilla; fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla; clausura de la casilla; lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital y recepción de escritos de incidencias y protesta.

11. El inciso j) del artículo señalado prevé que las observadoras y observadores pueden presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General del Instituto Nacional; además, que en ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

12. El artículo 217, párrafo 2 de la Ley General dispone las organizaciones a las que pertenezcan las observadoras y los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deben declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Nacional.

13. El artículo 186 del Reglamento de Elecciones establece que el Instituto Nacional y los organismos públicos locales deben emitir al inicio del proceso electoral, una convocatoria en la que difundan los requisitos para obtener la acreditación para realizar observación electoral, además, que quienes cuenten con la acreditación respectiva tienen derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en términos de lo establecido en la Ley General y en el Reglamento de Elecciones.

14. El artículo 187, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, la solicitud de registro para participar como observadores u observadoras electorales, puede presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, siendo el plazo para presentarla a partir del inicio del proceso electoral y hasta el treinta de abril del año de la elección; asimismo, si la jornada electoral se celebra en un mes distinto a junio, el plazo para presentar la solicitud de acreditación, será el último día del mes anterior al previo en que se celebre la elección, supuesto que es aplicable al proceso electoral ordinario 2017-2018.

15. El artículo 188, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones indica que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación para realizar observación electoral, debe presentar los documentos que se citan en ese artículo, y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General.

16. De conformidad con lo establecido en el artículo 189, párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento de Elecciones, las solicitudes de acreditación para los procesos electorales federales y locales, ordinarios y en su caso, extraordinarios, se deben presentar ante la presidencia del Consejo Local o Distrital del Instituto Nacional o ante el órgano correspondiente del organismo público local, donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca. Además que en el caso de que la solicitud se presente ante el organismo público local, el órgano de dirección superior debe remitir las solicitudes a las juntas locales ejecutivas del Instituto Nacional, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción. Asimismo, el organismo público local deberá garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciba para el trámite de las solicitudes de acreditación.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

17. El artículo 194, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que los cursos de capacitación, preparación e información son responsabilidad del Instituto Nacional, de los organismos públicos locales o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales.

18. El artículo 197, párrafo 1 del referido reglamento establece que en los procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto Nacional y los organismos públicos locales, deben concluir a más tardar veinte días antes del día de la jornada electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, pueden continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del consejo del Instituto Nacional, previo a la jornada electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.

19. El artículo 206, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que quienes cuenten con acreditación para realizar observación electoral, no pueden actuar de manera simultánea como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del Instituto Nacional o del organismo público local, ni ante las mesas directivas de casilla o generales; tampoco pueden actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.

20. Ahora bien, el dos de septiembre el Instituto Nacional notificó el acuerdo INE/CG385/2017 del Consejo General de ese Instituto, a través del cual emitió las convocatorias para la ciudadanía interesada en obtener su acreditación como observadoras u observadores electorales para los procesos electorales federal y concurrentes 2017-2018 y aprobó el modelo que deben atender los organismos públicos locales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria respectiva; lo anterior a fin de que se realizaran los ajustes relativos al nombre de la entidad, plazo de inicio del proceso electoral, nombre del organismo público local de cada entidad, datos de contacto del órgano competente y el logotipo correspondiente.

21. De igual manera, se instruyó a este organismo público local para llevar a cabo las acciones necesarias para adecuar el modelo de convocatoria que se adjuntó al acuerdo como anexo 2, ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación de la entidad que correspondan, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia. Lo cual aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

22. En consecuencia, en atención a las disposiciones invocadas, así como al acuerdo INE/CG385/2017 emitido por el Instituto Nacional, se aprueba la adecuación de la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadoras y observadores electorales para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la cual como anexo forma parte de la presente determinación y se tiene por reproducida en este apartado como si a la letra se insertase.

23. En dicha convocatoria se contienen las bases, documentos, requisitos y plazos respectivos. Los plazos establecidos en la misma, entre otro, son los siguientes:

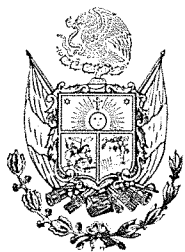
- a) Las solicitudes de acreditación como observadoras y observadores electorales, se recibirán ante el Consejo General, y en su momento, en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto hasta el 31 de mayo de 2018.
- b) Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que asista al curso que será impartido entre el 18 de septiembre de 2017 y el 10 de junio de 2018.

24. Por otra parte, se determina que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partido Políticos, sea el órgano del Instituto encargado de la recepción y procesamiento de las solicitudes de acreditación como observadoras y observadores electorales en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, a efecto de remitirlas a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro en los términos precisados en el párrafo anterior. Del mismo modo se determina que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales, se encarguen de la impartición de los cursos de capacitación, preparación e información correspondientes, en términos de la normatividad aplicable.

III. Comisión Transitoria

25. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento, el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

7



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

26. Los artículos 18 y 19 del Reglamento establecen que cada Comisión cuenta con una Secretaría Técnica, que la auxilia en el desahogo de sus actividades, y será responsable de llevar el archivo del órgano colegiado, así como de las acciones que se deriven del mismo, salvo lo previsto en las disposiciones aplicables; además, dicha Secretaría Técnica, recaerá en el personal del Instituto adscrito a cada una de las consejerías del Consejo General que presida tal Comisión y que es responsable de elaborar una minuta que contenga los temas relevantes tratados durante el desahogo de cada sesión.

27. Los artículos 35 y 36 del Reglamento, disponen que las comisiones transitorias se crean por acuerdo del Consejo General, así como tienen las competencias y atribuciones que la normatividad o dicho órgano colegiado les determinen.

28. Por su parte, los artículos 39 y 40 del Reglamento, señalan que las comisiones transitorias se integran con el número de miembros que el Consejo General determine, así como que deben contar con una Presidencia, una Secretaría y Vocalías, sin que dichos cargos puedan recaer en representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General; además que deben emitir su dictamen o informe final de actividades dentro de los plazos y términos que determine el Consejo General o la normatividad aplicable.

29. En ese contexto, se crea la comisión de observación y acompañamiento electoral, de carácter transitoria, a fin vigilar el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el estado de Querétaro, de acuerdo con lo determinado en la Ley General, el Reglamento de Elecciones y demás normatividad, así como para que brinde el acompañamiento respectivo a las organizaciones nacionales e internacionales así como visitantes que pretendan participar en el seguimiento del proceso electoral 2017-2018 en la entidad, con miras a una mayor transparencia, rendición de cuentas, lo que contribuirá a consolidar la confianza ciudadana en la certeza y credibilidad del procedimiento e instituciones electorales, así como en los resultados de los comicios en atención al principio de máxima publicidad.

30. Lo anterior de conformidad con el acuerdo INE/CG382/2017 relativo a las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del proceso electoral federal y concurrente 2017 2018 en su base 2, numeral 5 el cual establece que los partidos políticos, las agrupaciones políticas, y, en su caso, las coaliciones electorales, los candidatos independientes, las instancias promotoras de consultas populares; así como las organizaciones de observadores y todas aquellas instituciones y asociaciones mexicanas de carácter civil especializadas o interesadas en la materia, podrán difundir la Convocatoria e invitar a personas extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos acreditarse bajo la figura de visitante extranjero.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

31. Dicha comisión se integrará por el Consejero Presidente, las consejeras y consejeros electorales del Consejo General, en términos de los artículos 68 de la Ley Electoral, 35, 36 y 38 del Reglamento, y deberá adoptar sus determinaciones por mayoría de votos; en caso de empate, la Presidencia del órgano colegiado tiene voto de calidad; además en la primera sesión los integrantes deben elegir a quien fungirá como titular de la Presidencia y Secretaría, las consejerías restantes fungirán como Vocalías y para su funcionamiento se observarán las disposiciones del Reglamento.

32. De igual manera, la comisión deberá sesionar para elegir a su Presidencia, Secretaría y Vocalías de conformidad con el Reglamento, y se extinguirá una vez que concluya el proceso electoral ordinario 2017-2018, y haya sido aprobado por el Consejo General el informe que rinda.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 3 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 55, 57, 61, fracción VIII, 68 y 81, fracción I de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la presente determinación por el que se crea la comisión de observación y acompañamiento electoral, de carácter transitoria, y en cumplimiento al acuerdo INE/CG385/2017, se realizan las adecuaciones al modelo de la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se aprueba la convocatoria para participar como observadoras y observadores electorales en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, la cual como anexo forma parte integral de este acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social, realice el diseño de los instrumentos de promoción, difusión y publicación de la convocatoria correspondiente, incluyendo el sitio de internet del Instituto y los estrados.

CUARTO. Para garantizar el debido resguardo de la información confidencial que se reciba para el trámite de las solicitudes de acreditación como observadoras y observadores electorales en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de conformidad con el punto 24 del considerando segundo, se atenderá el aviso de privacidad integral contenido en el sitio web del Instituto Electoral del Estado de Querétaro www.ieeq.mx.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto, para que lleve a cabo el diseño e impartición del curso de capacitación, preparación e información correspondiente, e informe a la Comisión de observación y acompañamiento electoral de carácter transitoria del mismo, en términos de la normatividad aplicable.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos dé cumplimiento a la presente determinación.

SÉPTIMO. Se integra la comisión de observación y acompañamiento electoral de carácter transitoria.

OCTAVO. Infórmese de este acuerdo y su anexo, a través del área correspondiente, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	—	—
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	—	—
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	—	—
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo



CONVOCATORIA

Proceso Electoral Local en el Estado de Querétaro INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Te invita a participar

OBSERVADOR/A ELECTORAL



Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 25, numeral 1, 26, numeral 1, 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones (RE); y de conformidad con lo establecido por el Acuerdo INE/CG385/2017, y el artículo 11 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

CONVOCA:

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Querétaro, a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

BASES:

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en el escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE), o en su caso, ante los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, según corresponda.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), ii) de la LGIPE y 204 del RE.

REQUISITOS:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de diligencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y en su caso, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

DOCUMENTOS:

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar.

PLAZOS:

De conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local en el estado de Querétaro se estará a lo siguiente:

- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, se recibirán ante los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **hasta el 31 de mayo de 2018**.
- Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que asista al curso que será impartido **entre el 18 de septiembre de 2017 y el 10 de junio de 2018**.
- Una vez que se acredita el curso de capacitación, los consejos locales y distritales aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Para mayores informes favor de comunicarse:

Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro. Tel (442) 101 98 00. Extensiones 1127 y 1131.